Año económico de 1878-79. | SABADO 9 DE NOVIEMBRE. | Número 111.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Mayo último ha examinado la Seccion el expediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Vega de Liébana contra una providencia del Gobernador de Santander sobre el nombramiento del Médico titular D. José de la Paz y Bustamante.

La Junta municipal del indicado pueblo acordó en 13 de Enero del año actual, por mayoría de 11 votos contra nueve, nombrar Médico titular al expresado Bustamante, y autorizó á varios de sus individuos para que elevasen á escritura pública el contrato. En el acto se protestó que debia publicarse la vacante y que el voto emitido por D. Justo de Salceda, Vocal de la Junta, era nulo puesto que hacia meses que desempeñaba el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento.

La minoría interpuso recurso de alzada ante el Gobernador, el que de acuerdo con lo informado por la Comision provincial dejó sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento fundándose en que no se habia publicado la vacante, segun la corporacion municipal lo tenia acordado en 21 de Octubre de 1877 cuando despidió al Médico titular anterior; en que en la convocatoria para la sesion de la Junta municipal no se expresó el objeto de la reunion, y en que el Alcalde no habia remitido dentro de los 15 dias siguientes el nombramiento del Médico titular, copia del título del agraciado y de la escritura de contrato.

El Gobernador llama la atencion sobre la precipitacion con que se ha procedido en 13 de Enero á la provision de la plaza de Médico titular, cuando el que entonces la desempeñaba no concluia su compromiso hasta el 17 de Marzo siguiente, así como tambien sobre la circunstancia de que en una misma sesion se tratara de la forma de proveer la plaza, y acto seguido del nombramiento de Facultativo sin darse cuenta de solicitud alguna de parte del agraciado ni de otro aspirante.

Al hacerse cargo la Seccion de las diversas apreciaciones que se emiten en el expediente, ya en pro, ya en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, prescinde de todas aquellas que por no tener una relacion mas ó menos inmediata con los hechos que del mismo resultan, ó con la doctrina legal que hay que aplicar al caso consultado, deben ser considerados impertinentes; pasa pues, á examinar las demás.

Respecto á la provision de la plaza de Médico titular mas de dos meses antes de ocurrir la vacante, advierte la Seccion que, de admitirse tal doctrina, se conculcaria el recto principio que no se debe conferir un destino que no esté vacante, así como tampoco puede este ser desempeñado por dos distintas personas.

Esta consideracion, si bien no basta para demostrar que no fué válido el acuerdo del Ayuntamiento, unida á la de que la Junta municipal celebró la sesion extraordinaria para nombrar el Médico titular sin que precediera la correspondiente convocatoria en la forma que se establece en la ley municipal, artículos 102, 103, 110 y 148, puesto que únicamente obra en el expediente un oficio en que se dice se celebrará junta el domingo (13 de Enero) para tratar de la provision de la plaza de Médico titular, y solo firman el «enterado» cinco individuos, cuando eran 20 los que debian formar la Junta municipal, influye poderosamente para que se considere nula y de ningun valor la resolucion adoptada por la Municipalidad, segun lo dispuesto en los citados artículos.

Nada tiene que decir la Seccion respecto á la falta de publicacion de la vacante en el Boletin oficial; en otros expedientes ha manifestado su opinion en cuanto á este extremo y demostrado los motivos que por conveniencia pública y por moralidad aconsejan que se lleve á efecto este requisito, mandado cumplir por el Ayuntamiento en sesion de 21 de Octubre.

En su virtud, pues, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Rome-

ro y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 252.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion lo prevenido en Real órden de 21 de Junio último, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Egea, provincia de Teruel, alzándose de la providencia dictada por el Gobernador, no por la Comision provincial, como se expresa en la instancia de la Municipalidad, referente al pago de ciertas pensiones de censo que sobre la casa-taberna de aquella villa estaba constituido á favor de los Condes de Fuentes.

Perteneciendo dicha casa á los Propios de Egea, fué vendida en 1861 por la Hacienda, como sujeta á la desamortizacion en concepto de libre, no obstante las reclamaciones que hizo el representante de los Condes de Fuentes para que se entendiese afecta á aquel gravámen.

A nombre de estos interesados se siguió pleito civil ordinario en el Juzgado de Albarracin contra el referido Ayuntamiento sobre pertenencia de bienes y derechos que correspondian á los expresados Condes. Por sentencia de revista, de que se acompaña testimonio en forma, dictada por la Audiencia territorial de Zaragoza y publicada en 13 de Diciembre de 1867, se hicieron varios pronunciamientos de derecho á favor de los demandantes, entre los cuales se declaró subsistente el de percibir estos 376 rs. con 16 mrs. por la taberna, que de antiguo le habian pagado anualmente el Concejo y vecinos de Egea.

Con motivo de haber solicitado el representante de los Condes que el Ayuntamiento incluyese en el presupuesto municipal la cantidad de 2.729 pesetas 41 céntimos en pago de las 29 pensiones últimas del referido censo, y que en lo sucesivo se incluyese en el propio presupuesto y en cada año la de 94 pesetas 12 céntimos por el mismo disfrute, la Corporacion municipal desestimó la instancia por acuerdo de 20 de Octubre de 1866.

En virtud de apelacion, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó en 8 de Enero de este año el acuerdo de la Municipalidad, teniendo para ello en consideracion que la ley de 11 de Junio de 1856 y la instruccion de la misma fecha, invocadas por el Ayuntamiento, determinaba que los censos y demás cargas que tuviesen sobre sí los bienes de corporaciones civiles se rebajasen del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador: que no habiendo tenido efecto esta circunstancia por no haberse estimado la reclamacion de los Condes de Fuentes, la taberna fué vendida como libre por la totalidad de su valor, sirviendo este de base para la expedicion de los títulos del 80 por 100 á favor del Municipio de Egea, lo cual le constituia en la obligacion y responsabilidad de pagar el cánon del censo, puesto que el importe de este no fué rebajado del remate; y que con la declaracion hecha por la Audiencia de Zaragoza se reconoció la legitimidad de las anualidades vencidas hasta la fecha de la publicacion de la sentencia.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y haciéndose cargo de los fundamentos en que descansa aquella, afirma que la resolucion adoptada no tiene relacion con lo prescrito sobre el particular en las disposiciones legales anteriormente citadas, ni con lo declarado por los Tribunales, y que á la sentencia dictada por estos se le atribuia mayor alcance de que en buenos principios de interpretacion podir dársele.

El asunto que se ventila está hoy reducido al pago que reclaman los Condes de Fuentes de las pensiones del censo que á su favor estaba constituido sobre una casa que perteneció á los Propios de Egea.

Cuando la Hacienda sujetó á la venta dicha propiedad, la enajenó en concepto de libre, segun se expresa, sin que consten los fundamentos que se tuvieron presentes para que se desestimasen las reclamaciones de los Condes de Fuentes, dirigidas á que se reconociese el censo que sobre dicha finca gravaba.

Natural hubiera sido apurar entonces la via gubernativa, y en su caso recurrir á la contencioso-administrativa, puesto que con arreglo á las leyes la cuestion era propia de los Tribunales de ese órden.

Conocieron de ella, sin embargo, los Tribunales ordinarios; y sin que haya dato alguno de que por el Gobernador de la provincia se entablase competencia de atribuciones, aquellos declararon el derecho de los Condes de Fuentes á percibir el cánon del censo, condenando al Ayuntamiento á su pago.

Siendo esto así, la sentencia pronunciada por la Audiencia de Zaragoza se hizo firme y pasó en autoridad de cosa juzgada.

No cabe, pues, remedio legal al presente; y aunque los principios de recta justicia aconsejen que el Ayuntamiento solo esté obligado á pagar esas pensiones en la parte alícuota del 80 por 100 del valor representativo de la finca vendida desde la fecha en que se enajenó, como esto no ha sido objeto de peticion por parte de la Municipalidad, ni el Ministerio del digno cargo de V. E. seria competente para entender en ello, procede, en sentir de la Seccion, que se desestime el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado.

CAPTURAS.				Armas recogidas.	DENUNCIAS.		Observaciones.
Por robo.	Prófugos.	Indocumentados.	Por lesiones.		Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. sobre caza y pesca	Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias
9	5	5	»	»	»	30	31

Total de servicios prestados, 40.

Orense 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador:
Bartolome Molina.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion de 6 de Noviembre de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede á la eleccion de Vocales de la Comision de reglamento, y verificada la votacion por papeletas resultaron elegidos por 18 votos los Sres. Iglesias, Macía, Rodriguez Marquina, Fuentes y Caamaño Marquina.

Se dió lectura de la Memoria presentada en cumplimiento del artículo 43 de la ley Provincial

Puestas á discusion las resoluciones interinas dictadas por la Comision provincial y Diputados asociados desde la última reunion ordinaria de la Asamblea, conforme á la regla 4.ª art. 66 de la ley orgánica, fueron todas confirmadas.

El Sr. Fermoso manifiesta: que ha observado con sentimiento que á pesar de los sacrificios que la Diputacion ha hecho en otras épocas para decorar convenientemente la casa-Gobierno, esta se encuentra escasísima de mueblaje, y el poco que existe, en un estado deplorable; que se está en el caso de atender al mejoramiento del mobiliario; que propone que al mismo tiempo se formalice un inventario de los muebles y efectos de dicha casa. Expuso asimismo que por propia dignidad de la Diputacion provincial se deben habilitar sus oficinas modesta pero decorosamente, segun lo permite el estado de fondos.

El Sr. Presidente dijo: que sin perjuicio de lo que sobre la proposicion del Sr. Fermoso acordase la Corporacion, se creia en el caso de dar y daba las gracias á S. S.ª por el interés que demostraba por que las habitaciones y moviliario de la Casa-Gobierno correspondieran al objeto á que se destinan, añadió que efectivamente no habia hallado en el mejor estado las habitaciones ni los muebles; pero que el dueño de la casa estaba arreglando aquellas á sus expensas, y con esto y con el moviliario comprado recientemente en Madrid con 4.000 reales que para este fin habia destinado la Comision y Diputados asociados, segun acredita la cuenta justificada que se ha presentado, cree dispensada á la Diputacion de gastar por ahora mas en tal objeto, en atencion á las preferentes obligaciones que sobre la misma pesan.

En consideracion á lo expuesto por el Sr. Fermoso y á lo manifestado por el Sr. Gobernador, la Corporacion acuerda por unanimidad nombrar una Comision especial compuesta de los Sres. Reinoso, Aldemira, Fuentes y Temes para que asociada al Arquitecto provincial disponga las obras de reparacion, decorado y mobiliario indispensables en el salon de sesiones y en las oficinas de esta Corporacion, debiendo ejecutarse aquellas bajo la direccion del expresado facultativo, para todo lo que se autoriza el gasto de 10.000 pesetas, encargando á la expresada Comision que se invierta la menor parte posible en obras de reforma que perderá la provincia el dia en que la Diputacion se instale como tiene proyectado en un edificio de su propiedad; y que se destine la mayor parte posible á mobiliario.

A peticion del Sr. Aldemira se dió lectura de un manifiesto que los gallegos residentes en la Habana han dirigido á sus paisanos para disuadirles de que se contraten con las compañías importadoras de trabajadores libres en Cuba; y á propuesta del Sr. Limia se nombró una Comision compuesta de los Sres. Iglesias, Otero y Caamaño para que en la forma que crea mas conveniente dé la mayor publicidad al indicado documento, y manifieste á la Comision de la Junta de gallegos de la Habana la satisfaccion con que esta Corporacion ha visto el patriótico celo que han demostrado en la defensa de los intereses de sus paisanos.

Se mandan pasar á la Comision de presupuestos las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio económico de 76-77.

Se aprueba una proposicion referente á que se saquen á subasta las obras del 2.° trozo del camino de Boborás al confin de la provincia de Pontevedra.

Se aprueba otra proposicion relativa á que por la Direccion de Caminos se forme el proyecto de los terraplenes de avenida del ponton de Barjas en el distrito de Viana.

Se aprueba otra proposicion referente á que se practique el estudio de la carretera de Bande á Lobera.

En cumplimiento de lo prescrito en la Real órden comunicada á esta Corporacion con fecha 29 de Julio último, referente á la aprobacion del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se acuerda la inclusion en el mismo del crédito necesario para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas, conforme á lo dispuesto por el art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1851 y Real decreto de 27 de Abril de 1877: y la modificacion del destinado á la Escuela Normal de maestras con arreglo á las disposiciones vigentes sobre Instruccion pública.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Fomento por conducto de los Senadores y Diputados á Córtes por esta provincia, la concesion de fondos de aquel Departamento para la compra de bueyes sementales; y que igual peticion se haga al Ministerio de la Guerra respecto á caballos sementales.

Se nombra una Comision compuesta de los Sres. Vaamonde, Iglesias y Marquina para que investigue los créditos de la provincia contra el Estado, Corporaciones y particulares, á fin de gestionar lo conveniente para su cobranza.

Se acuerda que la Comision provincial active enérgicamente la cobranza de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por sus contingentes á fondos provinciales.

Se acuerda conceder á D. César Valcárcel la cantidad de 750 pesetas para la aplicacion y perfeccionamiento de la stilografía de su invencion.

Se acuerda costear de fondos provinciales la impresion del folleto «Equivalencias métricas» de D. Antonio Valcárcel, profesor del Instituto de esta provincia, y destinar 1.500 reales á la compra de ejemplares para repartir entre las Escuelas públicas.

Y finalmente se acuerda la creacion de una Escuela de música, dotada con 4.000 reales para la enseñanza gratuita de los niños pobres.

Y se levantó la sesion.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Delegado del Banco de España me participa el nombramiento hecho á favor de D. Elias Cotilla del cargo de Recaudador de contribuciones en el distrito de Trasmiras, cuya publicidad me interesa á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de la referida localidad.

Encarezco pues á las mismas en obsequio del servicio público le presten cuantos auxilios fueren debidos al exacto cumplimiento de su cometido.

Orense 6 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

TERCERA SECCION.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Galicia.

Ilmo. Sr.=El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Madrid, dotada con el sueldo anual de 912·50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan y debiendo ser provista con sujecion al art. 6.° del Reglamento del personal del material y al 9.° de la Rea órden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos de los Regimientos del Cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan ó por licenciados de los mismos Regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion; he dispuesto se circule la mencionada vacante entre los referidos Sargentos y en los Boletines oficiales. Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente á esta Direccion general acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el 1.° de Diciembre próximo venidero y el dia 15 del mismo la Junta facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptue en mejores condiciones fundando la propuesta.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I. rogándole se sirva ordenar su insercion en el

Boletin oficial de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 6 de Noviembre 1878. —El Brigadier Comandante General Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez. —Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez Campo y Andrés Gomez Coello, vecinos de Viluge, parroquia de Cerreda, en el distrito municipal de Nogueira de Ramuin, á fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve dias, para la práctica de un reconocimiento el primero y prestar declaracion el segundo, en virtud de causa que se instruye contra aquel sobre usurpacion; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles y militares que siendo habido el Gonzalez le detengan y pongan á disposicion de este Juzgado para cuyo fin se insertan sus señas personales.

Dado en Orense á 5 de Noviembre de 1878.—Domingo Salazar. —D. S. O., Casiano Santamarina.

Señas de Pedro Gonzalez.

Representa la edad de 38 años.
Estatura corta.
Pelo negro.
Barba poblada.
Nariz afilada.
Cara redonda.
Color bueno.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.